



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2019-01566-00
 Dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario, se tiene que la parte actora no atendió el requerimiento efectuado por el despacho en auto del 31 de enero de 2023, en el sentido de indicar la forma en que obtuvo el correo electrónico para las notificaciones de la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 8 del de la Ley 2213 de 2022.

Ahora bien, para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el demandado WILLIAM CORTES, fue notificado de manera personal del auto que libró mandamiento de pago en su contra (pdf.13), remitiéndose el link del expediente al correo electrónico informado por el mismo w.cortes@gmail.com, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

En consecuencia, al no haberse formulado medio exceptivo alguno y no existir vicio de nulidad que invalide hasta lo ahora actuado, procede el Despacho a dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo, por lo que se RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DINASTY KIN** contra **WILLIAM CORTES** en los términos señalados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Disponer desde ya, el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes muebles o inmuebles que se llegaren a cautelar dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costa a la parte demandada, para lo cual, conforme con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P., se fijan como agencias en derecho, la suma de \$200.000.00 M/cte.

QUINTO: LIQUIDADAS y APROBADAS las costas, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo.

Notifíquese, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.45 hoy 19 de julio de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **755b1a594b71de6258d1de179de2ada5e0e683324f147b0fd8b18a9358bcea1e**

Documento generado en 18/07/2023 04:26:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
 (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-01933-00
 Dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que la demandada NEIFFY LUCIA SILVADE OROZCO a través de apoderado judicial interpuso recurso (FL.30 y -52)

El demandado WILLIAM ROMULO OROZCO CUELLAR se surtió la notificación del mandamiento de pago, de conformidad con los presupuestos del

Trabada la Litis, por secretaría córrase traslado a las partes del recurso de reposición obrante a folio 52 de conformidad con las exigencias del artículo 110 CGP

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 45 hoy 19 de julio de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **159da649e5009e1aa0a896bf7c8e81ab723d152ed62ba9769dedf60b9b3ccacd**

Documento generado en 18/07/2023 04:18:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
 (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-01967-00
 Dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que la demandada YAQUELINE MEDINA PINEDA, se encuentra notificada del mandamiento de pago de fecha trece (13) de diciembre de 2019, de conformidad con las prescripciones del artículo 8 Ley 2213 de 2022, **quien** dentro de la oportunidad procesal no **contestó** la demanda ni propuso medios de defensa, motivo por el cual resulta procedente dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.** Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme al mandamiento de pago de fecha trece (13) de diciembre de 2019

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a hacerlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas **procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000,00 M/CTE).**

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 45 hoy 19 de julio de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39b90ef0d727981bff863a1196686fc8615d507a80363d1650825c146b429657**

Documento generado en 18/07/2023 04:18:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo G Real No. 11001-4003-070-2021-00373-00
 Dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

No se tiene en cuenta la notificación surtida al demandado, en virtud que, no se evidencia que no se envió el título ejecutivo y todos los anexos de la demanda, pues, si bien se pudo surtir la notificación a través mediante aviso que trata el artículo 291 y 292 del C.G.P, la misma debe cumplir con las exigencias del artículo 8 Ley 2213 de 2022 ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES. (*“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”. Indicar que la notificación se surte a partir del 2º día hábil a la entrega de la notificación*)

En tal sentido, se requiere a la parte demandante para que surta nuevamente la notificación Remitiendo todos los anexos de la demanda esto es (título ejecutivo, anexos , poder y demás que contenga) e indicando desde cuando se tiene surtida la notificación y acredite haber remitido todos los anexos de la demanda, esto dentro del término de los 30 días siguientes a la notificación de este auto, SO PENA de dar aplicación al numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Secretaria contabilice los términos concedidos, vencido ingrese al Despacho para resolver.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 45 hoy 19 de julio de 2023

La secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5281fdb2c302751838214329221388e42d9950712368182c2d02e6294696f80**

Documento generado en 18/07/2023 04:18:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2021-00459-00

Dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que los demandados SANDRA YOLIMA MARÍN VALBUENA y JEFRY SMITH OTTAVO MARÍN se encuentran notificados del mandamiento de pago de fecha Dieciocho (18) de febrero del dos mil veintidós (2022), de conformidad con las prescripciones del artículo 8 Ley 2213 de 2022, quienes dentro de la oportunidad procesal no **contestaron** la demanda ni propusieron medios de defensa,, motivo por el cual resulta procedente dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.** Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme al mandamiento de pago de fecha Dieciocho (18) de febrero del dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a hacerlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas **procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000,00 M/CTE).**

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 45 hoy 19 de julio de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Verbal Sumario No. 11001-4003-070-2021-00855-00
 Dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la demandada **DIANA MILENA BARRAÁN DÍAZ**, se encuentra notificada del auto admisorio, quien a través de apoderado judicial contestó la demanda y propuso medios exceptivos.

Reconocer personería al profesional del derecho **JUAN SEBASTIAN SANCHEZ URREGO**, como apoderado judicial de la parte demandada en los términos del poder otorgado obrante a folios 83.

Trabada la Litis, del escrito presentado por los demandados visibles a folios 68 a 96 del plenario, se le **corre traslado a la parte demandante por el termino de 3 días** de conformidad con el artículo 391 del Código General del Proceso. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese y cúmplase, (1

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 45 hoy 19 de julio de 2023

El Secretario, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
 Glenda Leticia Moya Moya
 Juez
 Juzgado Municipal
 Civil 070
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83ed21c0cfc2408cfec245c961953f3be43fec88027c5c4bfeaae57629f1dd4f**

Documento generado en 18/07/2023 04:18:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DC.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
 (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2021-01125-00
 Dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que los demandados NANCY LORENA VIVAS CARRILLO y GINA PAOLA VIVAS CARRILLO se encuentran notificados del mandamiento de pago de fecha Dieciocho (18) de febrero del dos mil veintidós (2022), de conformidad con las prescripciones del artículo 8 Ley 2213 de 2022, quienes dentro de la oportunidad procesal no **contestaron** la demanda ni propusieron medios de defensa,, motivo por el cual resulta procedente dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.** Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme al mandamiento de pago de fecha Dieciocho (18) de febrero del dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a hacerlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas **procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000,00 M/CTE).**

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 45 hoy 19 de julio de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb640f6e60cc847337a8c07315a1b4174f2f4a41af8f78f1d0cf6c0e328744f**

Documento generado en 18/07/2023 04:18:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
 D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2022-00017-00
 Dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisadas a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A** y en contra de **MOSCOSO ÑUSTES ROBERTO ELIAS**, para el pago de las sumas liquidadas que se relacionan en el escrito de la demanda.

PAGARE.

1. Por la suma de **VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL NOVENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$27.890.091,00)** correspondiente al capital representado en el pagaré adosado.

2. Por los intereses moratorios liquidado sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde el 7 de diciembre de 2021 y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **UN MILLON CIENTO VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.127.361,00)** por concepto de intereses de plazo.

4. Por la suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$5.996.929)**. por concepto de intereses moratorios liquidados hasta la fecha de diligenciamiento del pagaré.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la deudora en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería al profesional del derecho **LINA JULIANA ÁVILA CÁRDENAS**, como

apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.45 hoy 19 de julio de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d09dbd88dab431923e30a0132bf11c6df79ee17373dcf5edee71a073b8bf6052**

Documento generado en 18/07/2023 04:38:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2022-00017-00
 Dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala de Casación Civil y Agraria de la Corte Suprema de Justicia que mediante proveído de fecha 4 de mayo de 2023, resolvió el conflicto de competencia entre el Juzgado Setenta Civil Municipal de Bogotá1 y el Despacho Veinticinco Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ (1)

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.45 hoy 19 de julio de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd11463b50ec01d1de53724e1051a1bd98deb0e3dd2c5b3eec0b859a544f68ec**

Documento generado en 18/07/2023 04:18:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2022-00084-00
Dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la petición que antecede elevada por el apoderado judicial de la parte actora (pdf.015), por ser procedente la misma, el Despacho concede la solicitud y tendrá en cuenta la nueva dirección de notificación de la ejecutada lo cual se aportó al presente expediente.

De otro lado, y de conformidad a lo expuesto por la apoderada de la parte actora el Despacho, reconoce personería a la abogada GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA, quien reasume el mismo. Tengase en cuenta para todos los efectos legales dentro del presente asunto.

Notifíquese, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.45 hoy 19 de julio de 2023

La Secretaria, LYNDIA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00f5225cbc42a4e1c221f57f56494a8c4638119b10d84b59c8f388621fb1222f**

Documento generado en 18/07/2023 04:26:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-00693-00
 Dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la demandada CLAUDIA MILDRED SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, se encuentra notificada del mandamiento de pago, quien dentro de su oportunidad guardó silencio.

De otra parte, téngase en cuenta las notificaciones que trata el artículo 291 C.G.P., enviada a la parte demandada JOSÉ EUGENIO LLANOS CRUZ

Se INSTA a la parte demandante para que continúe la notificación por aviso (art. 292 C.G.P) asegurándose de enviar todos los anexos de la demanda conforme las prescripciones del artículo 8 Ley 2213 de 2022, y allegar copia de ello.

Se ACEPTA la sustitución de poder otorgada al togado ENRIQUE AGUIRRE SÁNCHEZ conforme la solicitud que obra a folios 45, para el cual se le reconoce personería jurídica para actuar dentro del proceso. (art. 75 CGP).

Los abonos informados téngase en cuenta al momento de la liquidación de crédito conforme las disposiciones del artículo 1653 del Código Civil.

Notifíquese y cúmplase, (1

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 45 hoy 19 de julio de 2023

El Secretario, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
 Glenda Leticia Moya Moya
 Juez
 Juzgado Municipal
 Civil 070
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5b99a978d936eacceaefce2346e654e5d6ea512efc73e4b128b69a6613de88a**

Documento generado en 18/07/2023 04:18:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2022-00844-00
 Dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas con detenimiento las presentes diligencias, y, en atención al escrito de solicitud de corrección allegado por el apoderado de la parte actora resulta apremiante para ésta Juzgadora, en cumplimiento del mandato legal contenido en los numerales 5° y 12° del artículo 42 del C.G.P., en concordancia con el artículo 132 ibídem, ejercer el control de legalidad en el asunto de marras, debiéndose adoptar sendas medidas en el sub lite.

En efecto, emerge del expediente que, mediante auto de fecha 05 de agosto de 2022 (pdf.05), se libró mandamiento de pago en contra del señor **CARLOS ENRIQUE GUZMÁN MANCILLA**, empero verificadas las actuaciones y el titulo valor (pagare) aportado en el libelo demandatorio, se evidencia que el nombre correcto del aquí demandado corresponde a **CARLOS ERNESTO GUZMAN MANCILLA**. En tal sentido las actuaciones surtidas posteriores adolecen de nulidad como son las notificaciones personales y el auto que ordenó seguir adelante la ejecución. Bajo los anteriores derroteros, propio es decir que las actuaciones surtidas carecen de validez, situación por la que el Despacho dispone,

PRIMERO: DECLARAR sin valor y efecto el auto adiado 20 de enero de 2022 que ordeno seguir adelante la ejecución. Visible a pdf 08.

SEGUNDO: CORREGIR de conformidad al artículo 286 del C.G del P., el auto que libro mandamiento de pago, en el sentido de indicar que el nombre correcto del ejecutado corresponde a **CARLOS ERNESTO GUZMAN MANCILLA**, y no como allí se indicó.

En lo demás se mantiene incólume, notifíquese el presente auto junto con el mandamiento de pago.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que proceda a **NOTIFICAR** a la parte demandada, lo aquí resuelto, en la forma prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Ordenamiento Procesal, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem)

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,(1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.45 hoy 19 de julio de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e051a1cda8bafdc4dd23c28bd84bc2d8270c13b296bd6c6d512906682784be1d**

Documento generado en 18/07/2023 04:26:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-01063-00

Dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que el demandado ANDREA CAROLINA SALAZAR GUTIERREZ se encuentra notificada del mandamiento de pago de fecha Dos (02) de Septiembre del dos mil veintidós (2022), de conformidad con las prescripciones del artículo 8 Ley 2213 de 2022, **quien** dentro de la oportunidad procesal no **contestó** la demanda ni propuso medios de defensa,

Con el fin de continuar el trámite procesal, se requiere a la parte actora, por SEGUNDA VEZ para que dé cumplimiento a cabalidad de lo requerido en auto anterior, esto es la notificación de todos los demandados IVAN DARIO PULIDO ROJAS, y JOHAN CARLO SALAZAR GUTIERREZ dentro del término de los 30 días siguientes a la notificación de este auto, SO PENA de dar aplicación al numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Secretaria contabilice los términos concedidos, vencido ingrese al Despacho para resolver.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 45 hoy 19 de julio de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **601f5b3059bfafd01e25f34d6927885efe05db04a0f66affcbf7fc91f47b49c5**

Documento generado en 18/07/2023 04:18:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
 (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-01121-00
 Dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que el demandado ORLANDO GUALTEROS RODRIGUEZ, se encuentra notificado del mandamiento de pago de fecha Veintiuno (21) de octubre del dos mil veintidós (2022), de conformidad con las prescripciones del artículo 8 Ley 2213 de 2022, quien dentro de la oportunidad procesal no contestó la demanda ni propuso medios de defensa,, motivo por el cual resulta procedente dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.** Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme al mandamiento de pago de fecha Veintiuno (21) de octubre del dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a hacerlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas **procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de VEINTISIETE MILLONES DE PESOS (\$27.000.000,00 M/CTE).**

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 45 hoy 19 de julio de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b52628a2b78fa31e3fc66ff5b8e54332adabd031e0553310440a980af52ef57**

Documento generado en 18/07/2023 04:18:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-01211-00
 Dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Téngase por notificado al demandado JAIRO ENRIQUE CAICEDO TROCHEZ del mandamiento de pago, a través de curador ad litem designado DR. HENRY ALBERTO ACEVEDO BUITRAGO, quien dentro de su oportunidad contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que el demandante describió el traslado de las excepciones. En consecuencia, para continuar con el trámite procesal pertinente por economía procesal y celeridad y como quiera que concurren los presupuestos del numeral 2 del artículo 278 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el presente asunto; y se **DECRETAN** como tales para ser practicadas, las siguientes:

DE LA PARTE DEMANDANTE.

Documentales: En lo que sea susceptible de prueba, ténganse por tales los documentos allegados con la demanda.

DE LA PARTE DEMANDADA.

Documentales: En lo que sea susceptible de prueba, ténganse por tales los documentos señalados en la contestación de la demanda por el CuradoraAd Litem.

En firme el presente proveído por secretaría procédase conforme lo normado en el inciso 2 del artículo 120 del Estatuto Procesal Civil.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.45 hoy 19 de julio de 2023

El Secretario, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4f2ba11f7f672704aa54bfa6e5d85bcb93b6b9212897efc81c64ce3e109c3d9**

Documento generado en 18/07/2023 04:18:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
 D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-01283-00
 Dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

No se tiene en cuenta la notificación surtida al demandado, en virtud que, no se evidencia que se hayan remitido todos los anexos de la demanda, pues, si bien se puede surtir la notificación a través mediante aviso que trata el artículo 291 y 292 del C.G.P, la misma debe cumplir con las exigencias del artículo 8 Ley 2213 de 2022 **ARTÍCULO 8º. NOTIFICACIONES PERSONALES.** (*“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”. Indicar que la notificación se surte a partir del 2º día hábil a la entrega de la notificación*)

En tal sentido, se requiere a la parte demandante para que surta nuevamente la notificación Remitiendo todos los anexos de la demanda **e indicando desde cuando se tiene surtida la notificación y acredite haber remitido todos los anexos** de la demanda, esto dentro del término de los 30 días siguientes a la notificación de este auto, SO PENA de dar aplicación al numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Secretaria contabilice los términos concedidos, vencido ingrese al Despacho para resolver.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 45 hoy 19 de julio de 2023

La secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aa304d01f0ee3c46afb2a070ddc818624da2a9526c978d252ed8aab394439b1**

Documento generado en 18/07/2023 04:18:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo (dentro de la restitución)
 No. 11001-4003-070-2022-01311-00
 Dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado **INADMITE** la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, para que se subsanen los defectos que a continuación se indican, dentro del perentorio término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de esta providencia, so pena de rechazo del libelo.

Dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 8 Ley 2213 de 2022 “(...) esto es, El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, el correo electrónico de los demandados e, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (...), y acredite prueba sumaria de ello.

El escrito subsanatorio preséntese en un solo escrito integrado. Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso. Debiendo encontrarse en formato **PDF** y **legible**.

So pena de no ser tenidos en cuenta.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 45 hoy 19 de julio de 2023

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
 Glenda Leticia Moya Moya
 Juez
 Juzgado Municipal
 Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebcde1859b311c2cfded9c9e630efd492d1d719652956e505cffb3690cacc4d**

Documento generado en 18/07/2023 04:18:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)** **DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE** **BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)**

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-01311-00
Dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

La señora MARIA PAS VARGAS BRAVO, en calidad de TERCERA persona presenta derecho de PETICIÓN el 30 de mayo de 2023, vía correo electrónico Institucional de este Despacho Judicial, a fin que, de ser escuchada en el presente proceso, quien aduce ser la encargada de la papelería EL PARAISO DE DIOS, que funciona en el establecimiento de comercio objeto de restitución en este proceso.

Sea lo primero advertir a la solicitante que el Derecho de Petición no es la vía idónea para obtener este tipo de pronunciamientos de las autoridades judiciales según Sentencia T-377/2000 M. P. Alejandro Martínez Caballero, pero en aras de garantizar el derecho de petición, es viable dar respuesta a la solicitud en los siguientes términos:

Mediante auto de esta misma fecha se **RESOLVIÓ**

1. Mediante auto de Veintiocho (28) de octubre del dos mil veintidós (2022), se admitió la demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, instaurada por ALEXCO REALTORS SAS, contra ISMAEL ENRIQUE FORERO JIMENEZ; YOLANDA VARGAS BRAVO, y STELLA VARGAS BRAVO, por la causal por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento,
2. En sentencia de Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023, se RESOLVIÓ: DECLARAR TERMINADO por la causal de MORA EN EL PAGO el Contrato de Arrendamiento suscrito entre la sociedad ALEXCO REALTORS SAS, como cesionaria del arrendador ALVARO ERNESTO PARRA SARAIVIA, y los señores ISMAEL ENRIQUE FORERO JIMENEZ; YOLANDA VARGAS BRAVO, y STELLA VARGAS BRAVO NANCY STELLA CORREA BAUTISTA, para que se declare la terminación del contrato de arrendamiento, respecto del inmueble del local comercial No. 102 ubicado hoy en día en la calle 63 No. 23-40 (AC 63 40 LC 102 DIRECCIÓN CATASTRAL), nomenclatura anterior calle 63 No. 23-17, identificado con el folio de matrícula No. 50C-1456806 de la ciudad de Bogotá, cuyas características y linderos obran en el contrato.
3. SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandada la Restitución del Inmueble, objeto del presente proceso a la parte demandante en el término de cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria de la sentencia y en el evento de no

hacerlo, se ordena el lanzamiento y para la diligencia de entrega se comisiona a los ALCALDES LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA, con amplias facultades para sub-comisionar nombrar secuestre y fijar sus respectivos Honorarios, y/o los Juzgados creados mediante el Acuerdo No. PCSJA17-10832 del 30 de Octubre de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos necesarios y anexos pertinentes

Lo anterior, por cuanto en esta clase de procesos, la demanda se dirige contra los obligados dentro del contrato de arrendamiento, así las cosas, el proceso se encuentra con sentencia.

Comuníqueseles al peticionario a través del correo electrónico conforme las prescripciones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y remítase copia de este proveído.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.45 hoy 19 de julio de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7f7e094077a05ab764ce1a2a28817c2b98c6a9d2e14e1d65b5e76d5856e39ab**

Documento generado en 18/07/2023 04:48:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-01369-00
Dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que el demandado ANDERSSON STEVEN GARZON MALDONADO se encuentra notificado del mandamiento de pago de fecha Once (11) de noviembre del dos mil veintidós (2022), de conformidad con las prescripciones del artículo 8 Ley 2213 de 2022, quien dentro de la oportunidad procesal no **contestó** la demanda ni propuso medios de defensa,, motivo por el cual resulta procedente dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.** Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme al mandamiento de pago de fecha Once (11) de noviembre del dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a hacerlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas **procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000,00 M/CTE).**

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 45 hoy 19 de julio de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cc72a90c44323d594d96b33aada0188a9a137207d6a2412e5a47c516b72d09f**

Documento generado en 18/07/2023 04:18:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-01453-00
 Dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta, que la notificación surtida tal demandado arrojó resultados negativos la misma se agrega a los autos (fl. 238), ante la solicitud que antecede, de conformidad con lo reglado en el numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso se, **DISPONE:**

Por secretaría ofíciase a **EPS SALUD TOTAL** para que en el término de 10 días proceda a informar el nombre de la entidad o persona que figura a la fecha como empleador del demandado **ROBLES GOMEZ ADRIAN JAVIER**, de igual manera aporte los datos de notificación de la prenombrada.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 45 hoy 19 de julio de 2023

La Secretaria, **LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES**

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
 Juez
 Juzgado Municipal
 Civil 070
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **629a7e72713c85b186c0061059f51c0da01e3da04a2cc4209656575b69473367**

Documento generado en 18/07/2023 04:18:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
 D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: verbal sumario No. 11001-4003-070-2022-01841-00
 Dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisadas a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y, contemplados en el artículo 390 y siguientes del C.G.P., el juzgado admite la anterior demanda de **VERBAL SUMARIO DE responsabilidad contractual, instaurada por CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAZAS DE CASTILLA ETAPA 1 PH contra SONIACAROLINASANCHEZRODRIGUEZ y WILLIAM YESID RUIZ MILLAN**

NOTIFÍQUESE esta providencia al demandado en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indíquese que cuenta con el término de diez (10 días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Se reconoce personería al abogado **JOHN JAIRO GIL JIMENEZ, como** apoderado de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 1.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.45 hoy 19 de julio de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1227b17d660a0b7c5cd0b2822386735b107b510d8c8da07a0032f0f010431735**

Documento generado en 18/07/2023 04:18:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo G Real No. 11001-4003-070-2022-01945-00
 Dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

No se tiene en cuenta la notificación surtida al demandado, en virtud que, no se evidencia que se hayan remitido todos los anexos de la demanda, pues, si bien se puede surtir la notificación a través mediante aviso que trata el artículo 291 y 292 del C.G.P, la misma debe cumplir con las exigencias del artículo 8 Ley 2213 de 2022 **ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES.** (*“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”. Indicar que la notificación se surte a partir del 2º día hábil a la entrega de la notificación*)

En tal sentido, se requiere a la parte demandante para que surta nuevamente la notificación Remitiendo todos los anexos de la demanda e indicando desde cuando se tiene surtida la notificación y acredite haber remitido todos los anexos de la demanda, esto dentro del término de los 30 días siguientes a la notificación de este auto, **SO PENA** de dar aplicación al numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Secretaria contabilice los términos concedidos, vencido ingrese al Despacho para resolver.

De otra parte, acredítese la inscripción en el folio de matrícula del bien objeto de garantía real, en cumplimiento al numeral 2 art. 468 CGP.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 45 hoy 19 de julio de 2023

La secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **552d920942cfee659145adec8a60779e004fbf2473bd24c651e14643009e55a1**

Documento generado en 18/07/2023 04:18:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. G. Real No. 11001-4003-070-2022-01987-00
 Dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito obrante a folio 181 elevado por DAMYELA REYES GONZÁLEZ apoderada judicial de la parte demandante que cumple con las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, para resolver el escrito de terminación, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MINIMA CUANTÍA a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en contra de TORRES MELO CLAUDIA MARCELA por PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de existir solicitud de remanentes, póngase a disposición del Despacho Judicial que las solicita. Oficiase a quien corresponda.

TERCERO: Por Secretaría **DESGLÓSESE** el título valor base del recaudo a costa de la parte demandante, expidiendo la respectiva certificación a costa de la parte demandante, dejando las constancias que la obligación continua vigente y que el título fue presentado de manera virtual.

CUARTO: Sin condena de costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, en virtud de los dispuesto en el Art. 122 del C.G. del P., dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ (1)

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.45 hoy 19 de julio de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5c196499febb3a52481ed07bc8ff4f47a82bf0ecc0f8cce45f3c6eb2a488428**

Documento generado en 18/07/2023 04:18:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2023-00020-00
 Dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la solicitud allegada por la Dra. SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, apoderada especial de la parte actora, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 286 del Ordenamiento Procesal, corrige el auto de fecha 21 de marzo de 2023, por medio del cual se LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la parte ejecutante corresponde a CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A. y no como allí se indicó. En todo lo demás dicha providencia se mantiene incólume.

Notifíquese esta decisión a la parte demandada, junto con la providencia que se corrige.

Por secretaría elabórese el oficio de medidas cautelares dirigido al pagador, conforme auto del 21 de marzo de 2023, cdo2.

NOTIFÍQUESE,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.45 hoy 19 de julio de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6311765a33b5e8967e459a028ad5265fd1de881d027140d19f3f4a5933ebf850**

Documento generado en 18/07/2023 04:26:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
 D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2023-00130-00
 Dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1. De cara a la documental allegada por la apoderada judicial de la parte actora (anexo 003), se dispone tener por notificado por los lineamientos previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a la demandada **LILIANA ALFONSO CORREDOR.**, del auto mandamiento de pago librado en su contra quien, dentro del término de traslado, guardó silencio
2. En consecuencia, al no haberse formulado medio exceptivo alguno y no existir vicio de nulidad que invalide hasta lo ahora actuado, procede el Despacho a dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo, por lo que **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA.**, contra **LILIANA ALFONSO CORREDOR**, en los términos señalados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Disponer desde ya, el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes muebles o inmuebles que se llegaren a cautelar dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costa a la parte demandada, para lo cual, conforme con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P., se fijan como agencias en derecho, la suma de \$594.000.00 M/cte.

QUINTO: LIQUIDADAS y APROBADAS las costas, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.45 hoy 19 de julio de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4529fbb709afc2266e3fe8e2afdd1f39eff740903f9d61d66ce1741e698113a4**

Documento generado en 18/07/2023 04:26:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>